

## NUMERO 87.

## DES-PACHO DE MERCANCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Departamento de ajustes.—Circular núm. 12.—Con referencia á la circular núm. 7, de 23 de Setiembre del año próximo pasado, que determinó que el hecho de gestionarse por los interesados modificaciones en el despacho de mercancías que produzcan liquidación y pago de derechos, no debe de tener las operaciones de las aduanas, sino cuando en oportunidad se determine así por el gobierno de la República; comunico á vd. que el presidente se ha servido declarar que dicha circular comprende á los casos en que por seguirse juicio ante los tribunales se pretenda despacho de las mercancías sin el previo pago de derechos, y que por estos conforme á las leyes que conceden la facultad coactiva á las oficinas, no se admita fianza, sino el depósito ó el pago.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse desde luego recibo.

Independencia y libertad. México, Marzo 21 de 1874.  
—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana.....

«Diario Oficial.»—Núm. 82.—Marzo 23 de 1874.

## NUMERO 88.

## LA CUENTA DEL AÑO FISCAL PRÓXIMO PASADO.

«Tesorería general de la nación.—Sección 1ª—Núm. 756.—Con esta fecha digo al ciudadano presidente de la comision de presupuestos, lo que copio:

«Desde 24 de Diciembre próximo pasado que se recibieron en esta tesorería las últimas cuentas de diversas oficinas de la Federacion, inclusa la de la administracion general de la renta del papel sellado que las afecta todas, puesto que ministra los auxilios necesarios para que se verifiquen los pagos en todos y cada uno de los Estados, se emprendieron con tanta actividad y empeño los trabajos relativos á la terminacion de la cuenta general del erario que desde aquella fecha y aun en los dias festivos permanecen todos los empleados en la oficina desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche, como es notorio, sin mas interrupcion que una hora y media para comer.

«De aquí resulta, que como está demostrado, trabajan incesantemente doce horas y media todos los dias y que no es posible exigirles mas; pero no obstante la cuenta no ha podido terminarse y creo que aun redoblando sus esfuerzos esta tesorería, pasarán cinco ó seis dias mas para que se termine.

LEYES.—TOMO XIX.—NUMERO 24



«Aprovecho esta oportunidad para reiterar lo que tantas veces he manifestado ya al ministerio de hacienda y á las comisiones de presupuestos anteriores; esto es que para la tesorería no es solo cuestion de tiempo el arreglo de la cuenta general sino tambien de oportunidad, pues como los datos de que se forma tiene que recibirlos de todas las oficinas de la Federacion, si ellas no cumplen, es de todo punto imposible que la oficina de mi cargo pueda hacerlo, máxime cuando las disposiciones dictadas con anterioridad á la ley de 18 de Noviembre próximo pasado, le tenian prevenido no se cerrase la cuenta hasta comprender la última que se remitiera.

«Tambien me permito recordar á esa comision, que hace cerca de siete años tengo manifestada, y creo probada, la necesidad de que se amplíe el término para la presentacion de la cuenta, si debe presentarse completa como lo cree necesario esta oficina de mi cargo, y no podrá verificarse si se lleva á efecto lo dispuesto en la expresada ley, pues el plazo que fija la constitucion es en extremo corto, y viene por esta causa á hacerse imposible el cumplimiento de aquel precepto; lo que ruego á vd. se sirva tener presente, para que si lo tiene á bien, se promueva lo conveniente; y para concluir le manifiesto que la causa porque no habia contestado su atenta comunicacion de fecha 16, es el deseo vehemente de presentar la referida cuenta sin necesidad de otra excitativa de la comision que dignamente preside; pero no siendo por ahora posible, sirva la presente de respuesta á su diversa y siempre atenta comunicacion fecha de ayer.»

«Y tengo la honra de trasladarlo á vd. para su superior conocimiento, suplicándole se sirva fijarse en el conte-

nido del oficio inserto, para que si se digna tomar en consideracion las razones expuestas, ese ministerio promueva lo conveniente ante el Congreso de la Union.

«Independencia y libertad. México, Marzo 19 de 1874.  
—M. P. Izaguirre.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Presente.»

«Diario Oficial.»—Núm. 83.—Febrero 24 de 1873.  
—Segunda clase.—Cinco centavos.—Para el dia de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—O. presidente de la Republica Juan de Arzaga Borrero, ante vd. con el debido respeto expono: que como autor del libro intitulado «Estadísticas económicas y financieras para la era de progreso» que se halla en las oficinas de la renta del Distrito, he publicado en los años 1849 y 1850 del Código civil, presentada al ministerio de instruccion pública dos ejemplares de la obra; y en virtud de un auto que se me dio de fecho la propiedad de dicha obra, en lo que respecta á la obra de Arzaga Borrero, Marzo 20 de 1871.

Ministerio de justicia e instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su escrito fecha 20 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos



## NUMERO 89.

## PROPIEDAD LITERARIA

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Tercero.  
—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—C. presidente de la República: Juan de Arteaga Borrero, ante vd. con el debido respeto expone: que como autor del libro intitulado «Estudios zootécnicos ó principios generales para la crianza productiva de animales domésticos,» con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1,349 y 1350 del Código civil, presenta al ministerio de instruccion pública dos ejemplares de la obra; y en tal virtud á vd. suplico que se sirva declararle la propiedad de dicha obra, en lo que recibirá justicia.  
—México, Marzo 20 de 1874.—*Juan de Arteaga Borrero.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fecha 20 del actual, y habiendo cumplido con los requisi-

tos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra de que es autor, intitulada: «Estudios zootécnicos, ó principios generales para la crianza productiva de animales domésticos.»

Digolo á vd. en respuesta á su ocursio citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad México, Marzo 23 de 1874.  
—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Juan de Arteaga Borrero.  
—Presente.

Son copias. México, Marzo 23 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde,* jefe de la seccion.

«Diario Oficial».—Número 83.—Marzo 24 de 1874.



## NUMERO 90.

## SITUACION HACENDARIA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 5ª—Circular.—Con fecha 12 de Enero próximo pasado, dije á esa jefatura lo que sigue:

«Con esta fecha digo al ciudadano gobernador de ese Estado:

«Como del mejor conocimiento que el ejecutivo federal tenga de los recursos, situacion hacendaria y organizacion de los Estados, depende en gran parte lo acertado, ya de las medidas que dicte en la órbita de sus atribuciones, ya de las que inicie al Congreso de la Union para la prosperidad de la República, la secretaría de mi cargo desea adquirir cuantos datos sean nesarios para conocer á fondo la verdadera situacion financiera del país, en su conjunto y en sus detalles; y por lo mismo el ciudadano presidente me ordena diga á vd. que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta secretaría las noticias y documentos siguientes, completos hasta donde sea posible, sin que sea óbice el que falte alguno.

«I. Ejemplares de los egre presupuestos de ingresos y sos de ese Estado, en los tres últimos años fiscales, expresando si hubo déficit ó excedente, y á cuánto ascendió uno ú tro.

«II. Extracto del último censo oficial, ó de los datos particulares mas fidedignos á este respecto.

«III. Monto de la deuda pública del Estado, consolidada y flotante, dando á conocer hasta donde sea posible el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y de amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica.

«IV. Ejemplares de las leyes fiscales que reglamentan, ó en las que toma origen el presupuesto de ingresos.

«V. Si hubiese en ese Estado fondos especiales, se de tallará su monto, origen, aplicacion, administracion é inversion, especialmente los relativos á beneficencia é instruccion pública.

«VI. Organizacion fiscal del Estado para la percepcion de impuestos.

«VII. Valor de la propiedad rústica y urbana del Estado, así como de los capitales moviliarios del mismo.

«VIII. Valor de los capitales municipales, así como los fondos y arbitrios de cada municipio, lo mismo que los presupuestos de estos.

«A la ilustracion de vd. no puede ocultarse lo importante que será la reunion de tales noticias referentes á todos los Estados de la Union; y por lo mismo, el C. presidente espera que se apresurará vd. á obsequiar esta disposicion, seguro de que mientras mas pronto se reciban las noticias dichas, mayor fruto se sacará de ellas, pues esta secretaría se propone presentar cuanto ántes á la República el relato fiel de su situacion financiera.

«Déjase entender que el C. presidente veria con gusto que vd. no se limitara á remitir las noticias y docu



mentos indicados, sino que los aumentara con todos aquellos que en su ilustracion considere conducentes al objeto, así como que iniciara las medidas que juzgare oportunas para mejorar la situacion de los habitantes de ese Estado y de la República en general.

«Lo trascibo á vd. para que por su parte active la remision de tales noticias y las forme igualmente hasta donde le sea posible, bajo la inteligencia que estas las remitirá ántes de dos meses de la fecha, y de que el ciudadano presidente verá con sumo disgusto cualquiera negligencia por parte de vd. en el cumplimiento de esta prevencion.

«Y como no obstante lo terminante de la prevencion, no le ha dado vd. el debido cumplimiento, me ordena el C. presidente diga á vd., que si no se reciben con oportunidad las noticias pedidas, se tomarán medidas enérgicas, pues el ejecutivo está resuelto á hacer respetar sus disposiciones »

Acusará vd. recibo de esta orden que se remite en pliego certificado.

Independencia y libertad, México, Marzo 24 de 1874.

—*Mejía*.—C. jefe de hacienda del Estado de .....

«Diario Oficial.»—Núm 85.—Marzo 26 de 1874.

## NUMERO 91.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>—Mesa 2<sup>a</sup>—El C. presidente se ha servido expedir el siguiente

## REGLAMENTO

*Para la seccion de Catastro del Distrito federal.*

### CAPITULO I.

Art. 1<sup>o</sup> Se establece en la direccion de contribuciones una seccion encargada de formar el catastro del Distrito federal, y para rectificar constantemente el padron general de fincas rústicas y urbanas, establecimientos industriales, giros mercantiles y profesiones, bajo las siguientes bases:

I. Esa seccion queda á las órdenes del director de contribuciones, quien puede encomendar á los empleados de ella cuantas labores tenga por conveniente, ya sea de las naturales de la seccion, ya de las recaudaciones, bien sea como auxiliares de ellas, bien como visitadores, ó bajo cualquiera otro título con que les encomiende los trabajos que estime convenientes al mejor servicio público



y al de la direccion, recaudaciones y seccion de catastro.

II. La expresada seccion, segun lo acordado ya, se compondrá de

Un ingeniero con el sueldo anual de.....	\$ 1,200
Un oficial primero con el idem idem de.....	1,000
Un idem segundo con el idem idem de.....	700
Un escribiente con el idem idem de.....	500
	-----
	\$ 3,400

cuyos sueldos se cubrirán del producto del 10 por ciento de recaudacion concedida al gobierno por la ley de presupuestos.

## CAPITULO II.

Art. 2º Las obligaciones de esta seccion son:

I. Formar el plano de cada recaudacion, con el nombre de las calles, dimensiones de fincas, &c., del Distrito federal, en relacion con el padron general, como su deber principal, para lo cual tendrá los libros necesarios, debiendo ser uno para cada ramo, con su correspondiente indice alfabético por personas, propiedades, giros y profesiones, de manera que con facilidad se encuentre cuanto se busque en ellos. Esos libros serán legalizados por el jefe de la seccion 3ª de la secretaria de hacienda, quien de acuerdo con el director de contribuciones propondrá los modelos.

II. De esos planos y libros se remitirá una copia al ministerio de hacienda, dándole cuenta de las variaciones que ocurran, para que lo mismo que la seccion de catastro, haga las anotaciones y reformas correspondientes.

III. Reunir en un libro separado cuantos datos sea posible, para saber cuál sea el capital moviliario que existe en el Distrito y quiénes lo poseen.

Art. 3º Los recaudadores, ántes de empezar cada año económico, mandarán copiar á su costa la parte que les corresponda de esos padrones, para verificar el cobro con arreglo á ellos.

Art. 4º La direccion legalizará los expresados libros y con vista de los padrones que ellos contengan, hará cargo á cada uno de los recaudadores, del importe de lo que deban cobrar; les datará lo que entreguen, disponiendo que justifiquen debidamente por qué no han cobrado las diferencias que les resalten para saldar sus cuentas.

Art. 5º La seccion de catastro, por acuerdo del ministerio ó del director de contribuciones, tendrá la obligacion de recorrer todo el Distrito, para anotar las variaciones que ocurran y sean motivos de reformas en los padrones, dando cuenta al director con las diferencias para que lo avise al recaudador, á fin de hacerle el cargo ó data que de esas variaciones le resulten.

Art. 6º El ingeniero, cuando lo disponga el director de contribuciones, practicará sin otra retribucion que su sueldo, pues que le queda prohibido recibir gratificacion alguna de los particulares, bajo pena de destitucion de su encargo, los avalúos, deslindes, demarcaciones, reco-



nocimientos científicos de fábricas, &c., &c., del ramo de contribuciones, y ademas cuantas comisiones del mismo ramo se le encarguen.

Art. 7º Tendrá ademas la seccion el deber de investigar, cuando el director lo disponga, si las manifestaciones que hagan los causantes son exactas, á fin de que se evite no solo la ocultacion de localidades, sino el fraude en las rentas, las que estimará, tratándose de las fincas que ocupen sus dueños. Ademas inquirirá, cuando el director lo disponga, qué industrias, establecimientos mercantiles, artes, oficios ó profesiones, existen en el interior de las fincas, cuáles sean estos y cuántos trabajen para formar la estadística.

Art. 8º La seccion tiene el estricto deber de promover ante el director, cuantas medidas juzgue convenientes al mas exacto cumplimiento de su cometido.

Art. 9º La misma seccion reunirá los datos estadísticos que establece el artículo 4º del reglamento de la direccion, pasando la copia de ellos que le pida el ministerio de hacienda.

Art. 10. Cuando la direccion de contribuciones al formar el catastro ó en virtud de denuncia que se le haga, ó por cualquiera otra causa supiere que alguna finca, propiedad ó capital corresponda al gobierno, ya sea perteneciente á bienes nacionalizados ó mostrencos, dará aviso al ministerio de hacienda, para que este en uso de sus facultades proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Art. 11. Uno de los libros de la seccion servirá para asentar en él los capitales y fincas exceptuadas de contribuciones, con expresion de lo que sea perteneciente á

beneficencia, instruccion pública y dotes de religiosas, para saber á cuánto montan esas excepciones.

Art. 12. El ingeniero, con vista de las disposiciones vigentes, calificará cuáles de las fincas que estén fuera de garita, pueden considerarse rústicas y cuáles urbanas, teniendo en cuenta la carencia de policía, alumbrado, &c, todo lo cual queda sujeto á la aprobacion correspondiente.

Art. 13. Queda prohibido á los empleados de la seccion del catastro, bajo pena de destitucion de su encargo, ministrar noticias, datos de contribuciones, &c, á los particulares, y recibir gratificaciones ú obsequios de ellos, por motivo del empleo que sirven.

Art. 14. Los recaudadores no quedan exentos de la obligacion que tienen de rectificar por sí los padrones de su demarcacion, dando aviso al director de las diferencias que noten, para los fines á que haya lugar.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 24 de 1874.

—Mejía,—C .....

«Diario Oficial.—Número 85.—Marzo 26 de 1874.